

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 25 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE FOMENTA LA INVERSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I, II, XI y XXIV, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y XII, 34 fracción XXVIII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracciones I y II y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que acorde a la visión del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, de impulsar proyectos regionales que beneficien directamente a las y los habitantes del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, el Poder Ejecutivo Estatal impulsará desde el ámbito competencial de la Administración Pública Estatal el crecimiento de la economía de la región con pleno respeto a la historia, cultura y tradiciones del territorio en cuestión.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, refiere como uno de los Proyectos regionales, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, que de forma coordinada con el Ejecutivo Federal, el Corredor Multimodal Interoceánico, aprovechará la posición estratégica del Istmo de Tehuantepec para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, por medio del uso combinado de diversos medios de transporte.

Que, el Gobierno Federal creó el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2019.

Que, el "Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2020, establece los polígonos al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados dentro de la geografía del estado de Oaxaca, que contarán con incentivos para atraer la inversión que detone el desarrollo económico y social de la región, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.

Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 4 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se describe el "Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024", que prevé, entre otros objetivos prioritarios, impulsar un nuevo modelo de crecimiento económico en beneficio de toda la población del Istmo de Tehuantepec, con una visión del futuro de la región en la que se superen las décadas de exclusión de los programas y presupuestos federales a partir de sus propias fortalezas y recursos, potenciar su desarrollo e incrementar sus capacidades de atracción de recursos de otras regiones del país y de otros países, así como emprender acciones y proyectos para revitalizar la economía y la sociedad locales, en la búsqueda de una nueva etapa de desarrollo y acciones emergentes para la población en situación de pobreza extrema.

Bajo ese contexto el 12 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos por los que se emiten las Declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados en los municipios de Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Evangelista y Teixtepec.

Posteriormente, el Ejecutivo Federal a fin de detonar las inversiones productivas, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023, el "Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec".

Que resulta necesario aprovechar la capacidad de encadenamiento de las actividades productivas con las de la región, para el desarrollo de las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales identificadas como la eléctrica y electrónica, semiconductores, automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte, dispositivos médicos, farmacéutica, agroindustria, equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias), maquinaria y equipo, tecnologías de la información y la comunicación, metales y petroquímica, entre otras.

Que existe un compromiso histórico con el Istmo de Tehuantepec, de ahí la importancia de impulsar las inversiones nuevas en actividades industriales, alentar la inversión en la instalación de nuevas plantas productivas dentro de los Polos de Desarrollo para el Bienestar que detonen el crecimiento económico de la región y las fuentes de empleo de forma permanente.

Que las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar han determinado los polígonos territoriales de afluencia, y en armonía con el Gobierno que dirige el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, con la finalidad de detonar inversiones productivas, la creación de empleos y el crecimiento económico de los Municipios que se encuentran dentro del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, reducir la desigualdad en la región y en un esfuerzo fiscal, el Gobierno del estado de Oaxaca complementa los incentivos y facilidades otorgadas por el Ejecutivo Federal, con el propósito de detonar el desarrollo económico de la región, incentivar y atraer al Istmo de Tehuantepec inversiones nuevas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su Eje 4, Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones, en su numeral 4.2 Impulso económico que favorezca, proteja y promueva una vida digna, refiere que, en materia de mejora regulatoria, una de las estrategias del proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y las entidades de Oaxaca y Veracruz, es la instalación de Ventanillas Únicas para trámites y servicios de los tres órdenes de gobierno, que faciliten la inversión en los Polos de Desarrollo y las zonas circundantes.

De igual forma, en dicho Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, describe que para la actual Administración, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec que impulsa el Gobierno Federal es una prioridad, para lo cual se instaló la Comisión Intersecretarial del Estado de Oaxaca ante el Proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con el objetivo de contribuir al mejoramiento económico, social, ambiental y cultural; con sustentabilidad e inclusión por medio de la coordinación intersecretarial.

Bajo esa premisa, el Gobierno del estado de Oaxaca desde su ámbito territorial y competencia impulsará y favorecerá la liquidez en la operación de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades productivas al interior del polígono territorial del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Que es necesario otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales que favorezcan a los inversionistas, concesionarios o propietarios de bienes inmuebles que se encuentren dentro del área geográfica de los Polos de Desarrollo para el Bienestar correspondientes al estado de Oaxaca, y que realicen alguna de las vocaciones indicadas en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 5 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Que con el propósito de impulsar la ocupación laboral de los habitantes de los municipios que se encuentren dentro de la zona de influencia de los Polos de Desarrollo dentro de la entidad, se prevé otorgar estímulos fiscales relacionados con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley Estatal de Hacienda, estableciendo que los inversionistas y concesionarios tendrán dentro de su plantilla de personal a mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas que inicien su vida laboral, lo que permitirá cumplir con las políticas públicas implementadas por esta Entidad para el desarrollo económico de los municipios del estado de Oaxaca.

Se prevé igualmente, otorgar estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previstos en el artículo 37 fracciones II, III, V y VI de la Ley Estatal de Hacienda y los derechos vehiculares relacionados con los mismos contenidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Que en relación a los vehículos nuevos es oportuno sentar las bases y requerimientos mínimos en materia de movilidad y seguridad vehicular, acorde a lo previsto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, lo que permitirá garantizar el derecho a la movilidad de personas, bienes y mercancías en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Además, es importante que el transporte de personas, bienes y mercancías, sea con menor costo ambiental y social, es decir vehículos no contaminantes, así como una adecuada gestión de riesgo, reduciendo lesiones y/o muertes ocasionadas por siniestros viales, bajo un enfoque de sistemas de seguros.

Que el plazo para otorgar los estímulos fiscales del 100 por ciento se realizará durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y será del equivalente al 50 por ciento de la tasa que corresponda al impuesto causado en los tres ejercicios fiscales subsecuentes.

Así mismo, se contemplan estímulos fiscales en la misma periodicidad y en los mismos porcentajes en la prestación de servicios públicos en materia de protección civil, seguridad privada, comercio y propiedad inmobiliaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA INVERSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Primero: Se otorgarán estímulos fiscales a las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades económicas productivas dentro del área geográfica de cada Polo de Desarrollo para el Bienestar ubicados en el estado de Oaxaca.

Artículo Segundo: Para efectos del presente Decreto se entiende por actividades económicas productivas las siguientes vocaciones:

- I. Eléctrica y electrónica;

- II. Semiconductores;
- III. Automotriz (electromovilidad);
- IV. Autopartes y equipo de transporte;
- V. Dispositivos médicos;
- VI. Farmacéutica;
- VII. Agroindustria;
- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
- IX. Maquinaria y equipo;
- X. Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- XI. Metales y petroquímica, y
- XII. Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Artículo Tercero: Las personas físicas, morales o unidades económicas, interesados en obtener los estímulos fiscales previsto en este Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- II. Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de área geográfica de los Polos de Desarrollo para el Bienestar que correspondan al estado de Oaxaca;
- III. Tener su domicilio fiscal federal y local dentro del área geográfica de cada Polo de Desarrollo para el Bienestar ubicado en el estado de Oaxaca, asentado físicamente, tener sus operaciones y/o actividades económicas productivas en el mismo;
- IV. Cumplir con los niveles mínimos de empleos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Llevar contabilidad de conformidad con las leyes y normas que lo regulan;
- VI. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación, por las contraprestaciones recibidas;
- VII. Presentar las declaraciones bimestrales definitivas del Impuesto a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y
- VIII. Solicitar el beneficio del estímulo fiscal dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, al correo electrónico estimulos.polosdesarrollo@finanzasoxaca.gob.mx

Artículo Cuarto: Los propietarios y/o tenedores de vehículos nuevos de gasolina, diésel, híbridos o eléctricos que inicien operaciones empresariales dentro del territorio de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 37 fracciones II, III, V y VI de la Ley Estatal de Hacienda, serán beneficiarios del 100 por ciento de un estímulo fiscal en el pago que se cause del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y será del equivalente al 50 por ciento del impuesto que corresponda los tres ejercicios fiscales subsecuentes.

Los vehículos nuevos deberán observar y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, debiendo cumplir con los componentes enunciativos, más no limitativos, siguientes:

- a) Equipamiento con 6 bolsas de aire.
- b) Sistema de Freno Antibloqueo.
- c) Sistema de tres puntos de sujeción todas las plazas.
- d) Control electrónico de estabilidad (ESC).
- e) Sistema de aviso de utilización de cinturones de seguridad.

A partir del cuarto año, se deberá considerar adicionalmente que los vehículos cuenten con:

- a) Equipamiento con 7 bolsas de aire (separación delantera).

- b) Frenado autónomo de emergencia.
- c) Protección a peatones.

Adicional a lo anterior, deberán cumplir con lo previsto en las fracciones I, II, III y V del Artículo Tercero del presente Decreto.

La Secretaría de Movilidad, será la encargada de validar el estímulo fiscal referido en el presente Artículo.

Artículo Quinto: Se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago que se cause del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que refiere la de la Ley Estatal de Hacienda, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales dentro del territorio de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y generen los niveles mínimos de empleos directos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este estímulo fiscal se aplicará durante los tres ejercicios fiscales contados a partir de que inicien sus operaciones, durante los ejercicios fiscales cuarto, quinto y sexto el estímulo fiscal será del 50 por ciento de la tasa prevista en el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

El estímulo fiscal deberá solicitarse a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2023 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambios de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo fiscal, los sujetos obligados además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto, deberán acreditar lo siguiente:

- a) El 20 por ciento del personal que labora en sus instalaciones son mujeres;
- b) El 5 por ciento de los trabajadores son adultos mayores;
- c) El 5 por ciento de sus empleados tienen capacidades diferentes, y
- d) El 10 por ciento corresponde a personas que inician vida laboral.

Adicionalmente se verificará que el número de trabajadores que declare no sea inferior al bimestre inmediato anterior.

Artículo Sexto: Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago que se cause, a las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales dentro del territorio de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, que soliciten los servicios públicos señalados en los artículos 19 fracción I, incisos a) y b); 29 fracciones I, IV, VIII y VIII; 34 fracciones I y II, 35 fracciones I y II; 42 A fracción I; 44 fracciones I, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XXI y XXII; 45 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, siempre que los servicios públicos se relacionen con bienes, actos y documentos relativos a las operaciones dentro de los Polos de Desarrollo para el Bienestar ubicados dentro del estado de Oaxaca.

El estímulo fiscal citado se aplicará durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que soliciten los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Transcurrido los tres ejercicios citados en el párrafo anterior, en los subsecuentes tres ejercicios, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en los servicios a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo.

Artículo Séptimo: Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales dentro del territorio de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el pago que se cause del Impuesto para el Desarrollo Social, que refiere la de la Ley Estatal de Hacienda, que se genere por la prestación de los servicios públicos indicados en el artículo anterior durante los tres primeros años y del 50 por ciento en los tres años subsecuentes.

Artículo Octavo: Cuando, por cualquier causa, se deje de aplicar el estímulo fiscal previsto en este Decreto, los periodos señalados continuarán computándose y, en caso de reanudación del estímulo fiscal, será aplicable el porcentaje que corresponda al ejercicio fiscal en el que se reanude.

Cuando los contribuyentes, pudiendo hacerlo, no apliquen en un ejercicio fiscal el estímulo fiscal a que se refiere el presente ordenamiento, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

El derecho para aplicar el estímulo fiscal contenido en el presente Decreto es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

Artículo Noveno: Los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo de este Decreto, no podrán aplicar conjuntamente los demás estímulos fiscales otorgados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal que corresponda, en Reglas o Acuerdos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas. Mtro. Farid Acevedo López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL